

EL FARO NACIONAL.

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,

JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,

CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,

Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D. Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion politica.**—Sobre el manifiesto del Sr. Nocedal.—Necrologia del Sr. D. Juan Antonio Manresa, redactor que fué del FARO NACIONAL.—Estudios politico-administrativos, Memoria del Sr. Moyano sobre ferro-carriles, continuacion.—PARTE OFICIAL.—**Boletin de noticias y anuncios.**—Concluyen los suplementos al tomo del primer semestre de este año.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Sobre el manifiesto del Sr. Nocedal.

Casi toda la imprenta periódica ha reproducido ya un documento notable por muchos conceptos, que es como las primeras voces de animacion y de alivio pronunciadas por un enfermo despues de las quejas de dolor y de abatimiento, ó despues de los clamores en que le hizo prorumpir el delirio engendrado ora de la debilidad, ora de la fiebre. No seremos nosotros, amantes y defensores de la union liberal, pero fijos y constantes en las ideas de gobierno y de orden, los que dejemos pasar desapercibido escrito semejante: aludimos al que ha dedicado el Sr. D. Cándido Nocedal, diputado electo en Pontevedra, á los ciudadanos que le han da-

do sus sufragios para que los represente en las próximas Cortes.

El humo de la pólvora anubló los dias de julio; y no parece sino que llevó su poder hasta influir tambien en la imaginacion y la mente de nuestros conciudadanos. Cada cual creyó posibles sus deseos, por aventurados y nocivos que fueran: cada cual se reputó por bastante para elevarse á cualquier altura, por mas que no contase con otras alas que las de Icaro: cada cual, aunque inesperto y casi niño, tuvo su voz por hábil y poderosa para hacerse oír entre mil voces que á la vez y atropelladamente discutian, si no profanaban, los asuntos mas interesantes, las materias mas dignas de premeditacion y estudio, los temas de suyo mas dificiles y acreedores á todo respeto.

Aquí se proclamaban, tal vez sin intencion, máximas de impiedad, no habida cuenta de que la impiedad conduce á la depravacion, la depravacion engendra leyes corruptoras, y la corrupcion y la licencia arrastran á los pueblos fatal y precisamente á la esclavitud mas ominosa: allá se pedia la libertad y se conculcaba la justicia, como si entrambas no fuesen una misma cosa: este abogaba por lo que se ha llamado libertad de conciencia, sin ver que en los tiem-

pos que atravesamos difundía la indiferencia y la duda, que son las dos principales heregías que en ellos deben combatirse: aquel proponía empíricamente la abolición de los impuestos, y no contaba con que iba á matar de hambre á su patria: casi todos, en fin, discurrían equivocadamente sobre la religión, y el trono, sobre los tribunales y la administración, sobre los gobernantes y los gobernados, sobre las cosas y las personas.

Nosotros decíamos: el error y la tiranía son inseparables; y en el fondo de nuestros corazones pedíamos á Dios que señalase pronto el día en que tanta niebla se disipara, en que de tan oscura confusión principiase á brotar la luz, en que desapareciera el peligro de ver tiranizada nuestra nación. Sin embargo, aun no habíamos acudido al último pensamiento de consuelo, al *nullam sperare salutem*, y ya tenemos entre otros que se vislumbran, un motivo de plácida confianza.

El manifiesto del Sr. Nocedal envuelve un sistema de gobierno y un plan de constitución: su voz es bastante persuasiva para hacerse escuchar: sus antecedentes le permitirán defenderlo con la convicción de su bondad, con el entusiasmo de su juventud, con la elocuencia de su talento. Y si afortunadamente, como esperamos de la buena fé de los diputados cuyos nombres ya conocemos, el Sr. Nocedal no se halla solo, y reúne, á la sombra de la bandera que ha enarbolado, á muchos de los futuros legisladores, el alzamiento de julio habrá dejado de ser estéril, la gran familia liberal quedará unida con lazo indisoluble, España llegará al punto de prosperidad y de esplendor que todos le deseamos. Mas: aunque á tanto no alcanzara, no por ello sería menos decorosa y noble la posición en que el Sr. Nocedal se ha fijado. Veamos si en su alocución hay una idea, una sola idea fundamental que pueda razonablemente ser combatida por hombres de orden y de virtudes, monárquicos, progresistas ó moderados, epítetos que por gran desgracia continúan insertos en nuestro diccionario político.

Sin religión no hay sociedad. Conocida la religión verdadera, sería cruel permitir á algunos asociados el ejercicio de las falsas, como sería cruel presentar á un niño manjar sano entre manjares atosigados. El Sr. Nocedal proclama la religión de nuestros padres, la religión á que

España ha debido, debe y deberá sus glorias y sus prosperidades, la religión católica, en fin, como la única y exclusiva en el Estado. Solamente, según decíamos no há mucho, solamente en momentos de confusión y enfermedad de ideas, podría discutirse la tesis del Sr. Nocedal: aquí tendrá de su parte á todos los diputados, á todo el país, todas las leyes, todas las constituciones españolas: *agri somnia vana* sería pensar en otro que no fuese esto.

En seguida el señor Nocedal se manifiesta monárquico, y monárquico de doña Isabel II, y de doña Isabel II constitucional. ¡El trono! ¿Cómo es posible conmoverlo en esta nación que con él y por él ha vivido durante centurias de glorias y de triunfos? ¡Doña Isabel II! ¿Y dónde hay persona que hoy pueda sustituirla? ¿Quién con más derecho al cariño, al respeto, á la gratitud de los españoles? ¿No ha sido, no es, no la hemos llamado madre? ¿No hemos admirado cien y cien veces los impulsos generosos de su corazón? Si una reunión de tristes circunstancias hizo que tuviera malos ministros, ¿no es ella irresponsable con arreglo á la ley? ¿no son responsables ellos? ¡Doña Isabel II! ¿Sería mejor cualquier príncipe extranjero, ni en su conducta particular, de la cual solo puede juzgar en personajes de tan elevada gerarquía la severa voz de la religión en el tribunal de la penitencia? ¿Traeríamos ventajas Montemolin? Hay en él falta de confianza, y por su causa sobra de sangre vertida. ¿Es posible hoy que la corte de España se llame Lisboa, ni la de Portugal deje las orillas del Tajo para establecerse en las del Manzanares? ¿Dictadura, regencia, república! Ni las primeras son necesarias afortunadamente, ni de la última se tiene idea en nuestro país. Trono constitucional pues, y doña Isabel II sentada en él, y la mayoría del Congreso español asegurándolo, y el señor Nocedal siendo uno de los primeros nuncios de tan buena nueva, todas son cosas que ensanchan nuestro corazón, y le vigorizan, y le hacen esperar que no serán los días de las Cortes constituyentes como los días de las juntas; que la religión y el trono carecerán de enemigos; que el empirismo y la verbosidad se verán puestos á raya, y con ello solamente todo lo demás es menos.

En efecto, de estos dos principios debe necesariamente brotar el orden, como de la llama brota la claridad: por eso el Sr. Nocedal

condena el liberalismo racionalista, y es gran partidario del liberalismo cristiano: nosotros lo mismo: por eso el Sr. Nocedal detesta el liberalismo republicano ó socialista, y es adalid decidido del liberalismo monárquico: nosotros ni mas ni menos. Véase por qué se compromete desde luego á votar un código político semejante al que acabamos de desechar en julio. Y ciertamente que, hablando en paz y con la animadora franqueza de que nos da tan buen ejemplo el diputado de Pontevedra, habremos de confesar que no ha sido la Constitucion de 1845 la que ha dado origen al despilfarro, á la inmoralidad, á los atropellos, á la falta de fé religiosa y política, á todos los males que deploramos y combatimos constantemente. Con todas las Constituciones imaginables sucederá lo propio el día en que los que mandan y los que obedecen, desde el monarca y sus consejeros hasta el mas oscuro ciudadano, dejen de ser esclavos, no solo de la ley constituyente, sino de todas las demás que han de ser su corolario y consecuencia obligada. No hay medio: ó esta esclavitud dulce y ligera, ó la insufrible de un hombre ó de una turba de hombres.

Servi legum sumus, ut liberi esse possimus.

De que estas ideas de salvacion hallen eco en el futuro congreso, tenemos ya una casi certeza y seguridad, nos la da la alocucion en que nos ocupamos. Felicitámonos por ello, y felicitamos á su autor. Que no desmaye; no estará solo: que no suelte la bandera que ha empuñado; ella, que habrá de cobijar á todos los hombres de corazon puro, de conciencia tranquila, de patriotismo intachable, merece bien tal campeon y tendrá seguramente á todos los buenos españoles por soldados. LEY, PATRIA Y REY: es la bandera de Lepanto y de Pavía, de Bailen y de Vergara: ¿quién no se acogerá bajo su sombra? LEY. En nuestras almas la cristiana, en nuestra sumision la constitucional: el absolutismo es imposible en 1854. PATRIA. ¿Cómo hablar de ella á los hijos del dos de mayo? REY. Doña Isabel II: no cabe otra cosa en la nacion de los leales y de los caballeros.

J. J. C.

Reducido hoy, como ayer, el espacio de nuestro periódico por la terminacion de los índices de 1854, omitimos hoy otros artículos y

suelto, así como la parte de la *Gaceta* de hoy que contiene algunas destituciones y nombramientos en el orden judicial.

NECROLOGÍA

del Sr. D. Juan Antonio Manresa, redactor de *El Faro Nacional*.

Con el dolor mas profundo vamos á consignar en el FARO NACIONAL un tributo de justa admiracion y de entrañable cariño, á la memoria de un jóven distinguido, que hace tres meses figuraba entre los colaboradores de nuestro periódico, y que ayer nos ha arrebatado la muerte, despues de una enfermedad prolongada y penosísima.

El jóven de quien hablamos es el señor don Juan Antonio Manresa y Pareja, sobrino del que escribe trémulo estas líneas. Dotado de un talento claro y perspicaz, de un corazon noble y bondadoso, y de un carácter apacible y dócil, y uniendo á todas estas recomendables prendas una aplicacion y laboriosidad estremadas, que habian engendrado en este jóven una verdadera pasion por el estudio, se encontraba ya en el segundo año de jurisprudencia: habiendo obtenido siempre en esta facultad, como en la de filosofia, las notas mas brillantes y el aprecio distinguido de todos sus maestros.

A la edad de diez y ocho años que contaba el jóven Manresa, conocia perfectamente la historia y la literatura general, y especialmente la española: habia penetrado el espíritu de nuestros mas eminentes clásicos; y discutia con inteligencia y acierto sobre las cuestiones mas graves de la filosofia, y hasta del derecho que apenas habia empezado á cursar.

Vivamente inclinado á la carrera de escritor, habia hecho ya diferentes ensayos con feliz éxito en algunas publicaciones acreditadas de esta córte, en cuyas columnas se recibian con aprecio sus trabajos, al lado de los de otros talentos distinguidos y mas experimentados.

Cuando EL FARO NACIONAL amplió el círculo de sus trabajos al campo de la literatura y de la política, en 1.º de julio último, nuestro jóven mostró vivo deseo de tomar en ellos una parte activa; porque su alma generosa y entusiasta no pudo menos de ver con embeleso la noble bandera política de los DEBERES, que levantaba

nuestro periódico, en medio de las ardientes y sensibles luchas de los partidos extremos.

La corta edad del joven escritor por una parte, y por otra la gravedad de las cuestiones políticas, y los antecedentes y el carácter razonador y austero del periódico en que aquellas habían de discutirse, hacían naturalmente inverosímil el que sus trabajos fueran a propósito para el objeto, por lo graves y atinados, aunque fuesen apreciables por la imaginación y el talento del autor. Empero, pocos días fueron bastantes para disipar esta duda: pues el joven Manresa, ardiendo siempre en el deseo de saber, é impregnado en el espíritu del periódico, no solo se ocupó desde los primeros números con singular facilidad y buen gusto de asuntos ligeros: sino que, remontando el vuelo hácia objetos más elevados, y siguiendo las huellas que le marcaban los habituales redactores en sus artículos políticos y doctrinales, se propuso imitarlos y alternar con ellos en estas graves tareas y trató con sorprendente solidez é ilustrado criterio diferentes materias árdas; pudiendo citarse entre otros los razonados artículos que se publicaron en los números 12 y 24 sobre *la situación del país y sobre la unión de los partidos políticos*, marcado el primero de ellos con las letras finales de su nombre y apellido. En estos y en otros muchos artículos de dicho joven se contienen elevadas apreciaciones históricas, juicios graves acerca del estado y de las necesidades de la España, y sentimientos altamente nobles y generosos, en favor de la tolerancia y de la fraternidad, y en apoyo de la unión salvadora de los hombres de buena fé de todos los partidos políticos.

Escritos de esta naturaleza que podrían aceptar como suyos sin desdeñarse escritores más proyectos y experimentados en la carrera, colocaron en poco tiempo al joven periodista en un lugar honroso; y hacían concebir brillantes esperanzas de sus nuevos trabajos.

EL FARO NACIONAL hubiera tenido bien pronto en este apreciable joven uno de los sostenedores más firmes de su bandera, y uno de los más ilustrados espositores de sus doctrinas morales y políticas. Así que, la redacción que recibiera en un principio sus producciones con cierta natural desconfianza por la corta edad del escritor que podía llamarse niño, se disponía ya á anunciar su nombre con el carácter que justa-

mente merecía, cuando la muerte secó en flor esta lozana planta, que habría sido más tarde un árbol robusto de ópimos frutos.

Empero, no eran la aplicación y el talento las prendas más recomendables del joven á quien con lágrimas de cariño consagramos estas líneas. Sobresalía el joven Manresa por sus excelentes dotes morales, más todavía que por su precoz inteligencia. Modelo de amor y respeto filial, hermano cariñoso y amigo leal y constante, conquistábase el afecto y las simpatías de cuantos le trataban; y en sus pocos años contaba ya numerosas relaciones entre las personas más principales de la corte.

Cuando parece que en esta época, la frivolidad y la disipación de costumbres son por lo común el carácter distintivo de esa que suele llamarse juventud ilustrada y elegante, nuestro joven, fijo en sus estudios y penetrado del sentimiento del deber y de la virtud, dejaba los libros de la ciencia para mezclarse en el templo entre sus consocios de la *Pia unión de jóvenes de San Luis Gonzaga*, establecida en esta corte por un sacerdote celoso: y daba treguas á sus trabajos literarios, para llevar á las miserables viviendas de los pobres y de los enfermos los consuelos de la caridad cristiana.

La Providencia, sin embargo, que todo lo ordena *fortiter et suaviter*, aunque el limitado entendimiento del hombre no lo comprenda, dispuso las cosas de distinto modo, de cómo podía calcularse, tratándose de un joven lleno hace poco de salud y de vida, y que ofrecía gratas esperanzas á su familia y á sus amigos de ser con el tiempo un hombre elevado y distinguido. La muerte ha disipado todas estas ilusiones, dejándonos solo una realidad elocuente y un dulce consuelo para los que hemos sobrevivido á esta sensible pérdida; la realidad es el triste ejemplo de nuestra miseria, y el consuelo es el tesoro precioso de la virtud que nunca muere.

El joven que ha desaparecido de entre nosotros ha muerto solo para el mundo. La religión le ha prodigado sus celestiales consuelos, y al recibir su último suspiro le ha abierto las puertas de la inmortalidad. Hé aquí la gran conquista digna de lo que llamamos en el mundo la civilización y progreso: hé aquí la aspiración elevada que debe alimentar el hombre que se tiene por grande y que presume de ilustrado: hé aquí el triunfo glorioso, el galardón sublime que

debe ambicionar el verdadero talento. Lo demas son vanidades insensatas y afliccion de espíritu.

Dichosos mil veces aquellos, á cuyo tránsito de esta tierra de dolor y de amargura, pueden aplicarse estas consoladoras palabras del libro de la Sabiduría, al hablar de la muerte de los justos. *Visisunt oculis insipientium mori, illi autem sunt in pace, et spes illorum immortalitate plena est.*

Los afligidos padres, la familia toda, y los numerosos amigos de este apreciable jóven que lloran su pérdida, tambien tienen en la inmortalidad su verdadera patria. Si los seres queridos que nos preceden en este tránsito á la vida sin nos fin, facilitan la senda y nos preparan la morada, no se han separado de nosotros sino por un breve momento, para abrazarnos despues en el seno de la felicidad suprema.

¡Oh! los que quedamos en este valle de infortunios tambien merecemos ser llorados. El autor de estas líneas, lamentando en otro tiempo la muerte de su querida madre, escribia estos sencillos versos, que son sin duda aplicables á la muerte de todos los que mueren como este jóven.

«Yo ayer lloraba por tí
Cuando en la tumba te ví,
Y hoy tú desde el almo cielo,
Si allí penetrára el duelo,
Llorar debieras por mí.....»

¡Sublime privilegio es el de nuestra religion adorable, que tiene consuelos dulcísimos hasta para la muerte de los que fueron en la vida tiernos pedazos de nuestro corazon! Ella sola puede sostener en tan hondos pesares nuestro espíritu vacilante, enseñándonos con su sencilla pero persuasiva elocuencia, que la losa del sepulcro no es el símbolo de la destruccion, sino la puerta de la inmortalidad.

F. P. A.

El Diario Español publica hoy una curiosa reseña de los personajes célebres que han muerto en los últimos meses de 1853 y en lo que va de este año, que por falta de espacio no insertamos hoy, y reservamos para otro dia.

ESTUDIOS POLITICOS-ADMINISTRATIVOS

Continuacion. (1)

Memoria sobre las concesiones de ferro-carriles. Presentada á S. M. en Consejo de ministros por el excelentísimo señor don Claudio Moyano, ex-ministro de Fomento.

Despues de estos hechos, que como propios no puede negar D. José Salamanca, es imposible, lógica y legalmente considerada la cuestion, sostener que haya de parte del gobierno ninguna obligacion precedente del contrato con Salamanca, ni que este tenga derecho ninguno quereclamar contra el Estado. El uno aceptando la licitacion pública, y el otro solicitándola y pidiendo en su consecuencia la devolucion de la fianza, rompieron de una manera absoluta todas las recíprocas relaciones que los ligaban, quedando ambos en completa libertad, y como si nunca hubiera existido el real decreto de 4 de julio de 1852.

Yo no sé si alguno querrá llevar tan adelante los figurados derechos de D. José de Salamanca, que le considere autorizado para obligar al gobierno á que insista, y ejecute por subasta pública la línea de Madrid á Miranda. Es para mí tan absurda esta pretension; la encuentro tan contraria á los principios inconcusos de la pública administracion, que no puedo, sin hacer un esfuerzo, y tal vez sin ofender la superior ilustracion é inteligencia que reconozco en el Consejo, resolverme á demostrar la falsedad y el absurdo de tamañas pretensiones. En el supuesto inadmisibile de que existan esos pretendidos derechos á favor de Salamanca, para obligar al gobierno á proseguir la licitacion pública para la línea de Madrid á Miranda, ¿cuáles son las obligaciones correlativas de D. José de Salamanca? ¿Las de presentarse como licitador en la subasta? Esta no es, ni puede ser, considerada bajo ningun aspecto, como una obligacion seria y formal, porque D. José de Salamanca puede eludirla, presentando una proposicion admisible, y no es, ni puede ser obligado aquel que tiene en su mano un medio de eximirse de cumplir lo prometido, ni son, ni pueden considerarse como obligaciones, aquellas que no tienen como complemento un medio juridico de hacerlos cumplir y ejecutar. El gobierno no podria traer á juicio á D. José de Salamanca, para que judicialmente se le obligase á presentarse como licitador en la subasta. Pero aun suponiendo que acudiese á semejante medio, seria de todo punto ineficaz, porque aunque Salamanca se viese obligado á concurrir á la subasta como licitador, tendria siempre en su mano eludir las consecuencias legales de este hecho, presentando una proposicion inadmisibile para el gobierno.

Y no es ciertamente el hecho material lo que el gobierno se podria proponer al llamar á juicio á don

(1) Véase el número anterior.

José de Salamanca; atendería, si, á las consecuencias legales de este hecho mismo, y estas son precisamente las que D. José de Salamanca tendría interés en eludir, y las eludiría si así le conviniese. Y no se diga que concurrirá á la subasta: que sus deseos y sus intereses son los de obtener por este medio la ejecución de las líneas de Madrid á Miranda, porque estos deseos y estos intereses pueden variar mañana, de lo que este mismo negocia y D. José de Salamanca son un ejemplo vivo, y es un principio inconcuso de derecho, que no existe obligación allí donde su cumplimiento depende, como sucedería en este caso, de la voluntad del obligado. Pues ahora bien, ¿se concebirá que no estando obligado eficazmente á nada D. José de Salamanca, lo esté el gobierno á sacar á subasta y á construir por su cuenta la línea de Madrid á Miranda, aunque sea otro el medio que exija la conveniencia pública, solo porque así le plazca á D. José de Salamanca? Yo bien sé que en el derecho se conocen contratos puramente lucrativos en que no se obliga mas que una sola de las partes; pero en este terreno, que puede parecer mas favorable, es precisamente en el que resalta lo mas absurdo de los pretendidos derechos de D. José de Salamanca.

Se concibe que un particular pueda legar, donar, en una palabra, desprenderse en favor de otro de una parte de lo suyo, sin otra causa ni motivo que su única y exclusiva voluntad, sin que en cambio reciba ninguna clase de retribucion; pero lo que no se comprende igualmente es, que el gobierno, administrador de los intereses públicos, pueda donar ni legar estos intereses, ni comprometerlos á título lucrativo en provecho exclusivo de un particular; lo que no se comprende es, que el gobierno pueda desprenderse de sus atribuciones constitucionales y traspasarlas á un particular; pues esto y no otra cosa serian los derechos de D. José de Salamanca, si realmente los tuviese para obligar al gobierno á que, conviniese ó no á los intereses públicos, procediera á la construcción por cuenta del Estado de la línea de Madrid á Miranda de Ebro. Aunque fueran legalmente posibles esta especie de derechos en D. José de Salamanca; aunque lo fuera esta especie de obligaciones en el gobierno; aunque no lo repugnasen la naturaleza misma de los intereses y de los servicios públicos, todavía no se habria adelantado nada, porque quedaria siempre la cuestion perjudicial de si el gobierno está autorizado para construir por cuenta del Estado los caminos de hierro, punto delicado que tendré ocasion de tocar hablando de los expedientes de otras líneas que habré de someter á la deliberación del Consejo.

Hasta aqui he examinado esta cuestion, tomándola en el terreno que la colocaron la cesion de las corporaciones de Vizcaya á D. José de Salamanca, y el real decreto de 4 de junio de 1852, considerando la primitiva línea del Norte dividida en dos trozos distintos sujetos á

distintos sistemas de construcción, y con derecho y responsabilidad esencialmente diferentes é independientes entre sí; porque tales son los efectos legales que nacen de los actos propios de las corporaciones de Vizcaya, y de D. José de Salamanca, segun fueron consignadas por el real decreto de 4 de julio de 1852, consentido y aceptado por todos. Pero aunque pudiera prescindirse de estos efectos, pudiera considerarse como una sola la línea del Norte, y convertirse en uno mismo el contrato de las corporaciones de Vizcaya, procedente de la primitiva concesion, y el celebrado por D. José de Salamanca y el gobierno, aunque se confundiesen los derechos y la responsabilidad, nada adelantariamos. No seria otro el resultado de su examen. Los hechos propios de unos y de otros ya reunidos ó ya separados tambien, siempre serian los mismos, y las consecuencias legales idénticas é indeclinables. Los primeros demostrarían que ni las corporaciones de Vizcaya ni D. José de Salamanca cumplieron con las obligaciones, de cuya observancia dependian la existencia y conservacion legal de sus derechos, y las segundas la caducidad evidente de estos mismos derechos.

3. *Hechos y disposiciones posteriores al real decreto de 27 de noviembre de 1852.*

Si al principiar el examen del punto anterior he dicho al Consejo que no se comprendia cuales eran las pruebas de derecho reclamado por las corporaciones de Vizcaya, menos, mucho menos, se podrá comprender su insistencia en ellos, ahora que queda evidentemente demostrado que por sus propios hechos han caducado. Su situacion, sus pretendidos derechos ni han variado ni adquirido un caracter distinto de lo que les ha dado el decreto de 4 de julio de 1852; hay mas aun: cuando existiesen, no podrian estenderse fuera de la línea que se reservaron entre Irun á Miranda, pues que la de Miranda á Madrid salió de una manera irrevocable del poder de las corporaciones de Vizcaya, y quedó y permanece en el gobierno por los hechos y disposiciones citadas anteriormente y que no han sido derogadas.

El decreto de 27 de noviembre, publicado en 14 de diciembre siguiente, dispuso la licitacion pública para la línea de Miranda á Madrid; pero esta resolucion se modificó por otro real decreto de 29 de diciembre, siendo imposible llevarla á efecto. Su art. 5.º determinaba, como era indispensable, para que la subasta fuese una verdad, que con la anticipacion conveniente se publicase el pliego de condiciones detallado, en el que se habia de fijar definitivamente la direccion de la línea, asi como tambien todas las condiciones facultativas de la obra. Esto no era posible en el término que se señalaba para verificar la subasta; y convencida de ello S. M., se dignó expedir el citado real decreto de 29 de diciembre, suspendiendo la subasta hasta tanto que fijara la direccion de la línea, y cono-

cidos sus proyectos, pudiesen formularse y publicarse con la anticipación debida los correspondientes pliegos de condiciones.

Ni era dable hacer otra cosa. El Consejo recordará, como yo recuerdo, la favorable impresión que tan acertada medida produjo en el público. ¿Dirigirá tal vez contra esta disposición tan acertada sus reclamaciones D. José de Salamanca? ¿Tendrá derechos que oponerle? Si es así, defenderá un absurdo, porque nunca hay derecho para impedir que el gobierno, antes de sacar á subasta una obra pública, determine su dirección, estudie el proyecto mas conveniente, y acuerde sus condiciones facultativas y económicas: en una palabra, nadie le disputará que averigüe y sepa lo que saca á licitación pública. Sobre este punto dejo ya dicho cuanto basta á demostrar que es imposible que exista derecho alguno en esta especie, porque lo resiste la naturaleza de la materia; esta fuerza es superior á las facultades constitucionales del gobierno, porque tanto valdria como enagenar por un título lucrativo las facultades que la Constitución le confiere para promover los intereses públicos. Esto no es posible. Entre el gobierno y D. José de Salamanca concluyeron las relaciones que los ligaban desde el 22 de noviembre, en que propuso la subasta, renunciando todos sus derechos; propuesta y renuncia verificadas sin condicion alguna, como lo demuestra el hecho de D. José de Salamanca de solicitar en el mismo dia la devolución de la fianza.

Nadie pondrá en duda que, si considerase como condicional la propuesta y renuncia, aguardaría para retirar la fianza, que era la garantía conservadora de su derecho. á que el gobierno le hubiese manifestado si aceptaba ó no sus condiciones. Otra prueba de la carencia absoluta de su derecho, es que nada ha pedido en su nombre, ni para sí, sino en el de las corporaciones de Vizcaya y á las corporaciones de Vizcaya, y eso no limitando los derechos de estas á la línea de Madrid á Miranda, sino estendiéndolos á la de Madrid á Irun; suponiéndolos retrotraídos á la situación y término en que se encontraba la concesión primitiva el dia 4 de julio de 1852. Todo esto es absolutamente incompatible con los pretendidos derechos á la subasta decretada en 27 de noviembre siguiente, y por lo mismo resta solo que me ocupe, no de los derechos, porque ya está demostrado que no existen, sino de las reclamaciones de Vizcaya, que suponen la existencia de aquellos derechos. Yo pudiera repetir la demostración anteriormente hecha de que todos los derechos de las corporaciones de Vizcaya caducaron desde que trascurrió el término de la última próroga; desde que trascurrió tambien aquel en que, constituida por D. José de Salamanca la fianza, no dieron principio á los trabajos del proyecto aprobado de la línea comprendida entre Bilbao y Miranda; porque conviene no olvidar que el término de

esa próroga no era solo para consignar la fianza de 5 millones, sino tambien para principiarse los trabajos. Pero no quiero encerrar la cuestión en un círculo de hierro; quiero, por el contrario, seguirla en todas sus fases, examinarla en todas sus transformaciones, porque en todas presenta los mismos caracteres: el gobierno, concediendo próroga sobre próroga, y las corporaciones de Vizcaya dejándolas pasar sin cumplir las obligaciones de cuyo cumplimiento dependia la existencia y conservación de sus derechos.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

REALES DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

(Gaceta del 27 de octubre.)

ESTADO. *Real decreto haciendo un nuevo arreglo en la dirección de Ultramar.*

ESPOSICION Á S. M.

Señora: Desde que V. M. tuvo á bien encargarme del despacho de los asuntos de Ultramar, he tenido ocasion de observar los felices resultados debidos á la alta prevision de V. M., reuniendo en una sola dependencia todos los ramos de la administracion civil de las provincias ultramarinas. A la mayor rapidez en el despacho de los negocios preside la indispensable unidad en su conjunto, que evita la contrariedad en las resoluciones y los consiguientes conflictos de autoridad, altamente inconvenientes y peligrosos en provincias tan lejanas.

Todavía es hoy posible dar un paso mas, en sentido de mayor unidad, sin alterar en nada las bases orgánicas de la dirección de Ultramar, dividiendo sus negociados en tres secciones, y creando una encargada esclusivamente de reunir, ordenar y razonar todos los resultados de los presupuestos de Ultramar, cuyo trabajo contribuirá grandemente á la mejor formación y exámen de los indicados presupuestos, y facilitará los medios de abordar las delicadas reformas que hace tiempo reclaman algunas de sus rentas, y de promover el sucesivo incremento de otras.

El temor de aumentar el presupuesto de la dirección de Ultramar ha retardado hasta ahora tan conveniente reforma; pero convencido el ministro que suscribe de que es absolutamente indispensable, ha encontrado el medio de realizar tan necesaria mejora sin aumentar, antes por el contrario disminuyendo el indicado presupuesto, y combinando la unidad con el rápido despacho de los negocios.

Para conseguir estos resultados es de todo punto preciso, como viene ya indicado, dar una nueva organizacion á la dirección de Ultramar. La nueva planta de empleados que el ministro que suscribe tie-

ne la honra de someter á la aprobacion de V. M., proporciona los medios de llevar á cabo la creacion de la nueva seccion de presupuestos, y produce una economia de alguna entidad, atendido el reducido personal de la dependencia. Creadas en ella cuatro secciones, puede suprimirse una de las plazas de oficial que hoy existen, y reduciéndose el archivo á las convenientes proporciones, es posible disminuir el sueldo de 30,000 rs. asignados hoy á la plaza de archivero que desempeña un jefe de administracion, y nombrar en su lugar un empleado con la asignacion de 16,000 rs. anuales. Esta alteracion deja una forma regular al archivo, de manera que pueden ser graduados y proporcionados los ascensos entre sus empleados; y para el Tesoro viene á resultar la economia de 60,000 reales en un presupuesto de 653,000 anuales.

Fundado en las precedentes consideraciones el ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Joaquin Francisco Pacheco.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto mi ministro de Estado, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en decretar:

Artículo 1.º La direccion general de Ultramar se compondrá de un director con el sueldo de 50,000 rs. anuales; cuatro gefes de seccion con los de 40,000, 35,000, 30,000 y 28,000; dos oficiales primeros con 24,000, y dos segundos con 20,000; dos auxiliares mayores con 18,000; cuatro primeros con 16,000, y cuatro segundos con 14,000.

Para el servicio del archivo habrá un archivero con el sueldo de 16,000 rs. anuales; un oficial primero con 12,000; otro segundo con 10,000, y dos terceros con 8,000.

Habra ademas el número de escribientes y subalternos que sean indispensables y permita el presupuesto.

Art. 2.º La direccion general de Ultramar se dividirá en cuatro secciones: una de Hacienda; otra de presupuestos, á la cual estará unida la ordenacion de pagos de direccion; otra de gobierno y Fomento, y otra de Gracia y Justicia.

Art. 3.º El director general de Ultramar será nombrado por mi á propuesta de mi Consejo de ministros, y tendrá la misma categoria, consideracion y derechos que los subsecretarios de los ministerios.

Art. 4.º Los jefes de seccion y oficiales serán tambien nombrados por mi á propuesta del ministro encargado del despacho de los negocios de Ultramar.

Art. 5.º Los auxiliares, archivero y oficiales del archivo serán nombrados por reales órdenes.

Art. 6.º Todos los empleados de la direccion ge-

neral de Ultramar tendrán siempre la misma categoria, consideracion y derechos que correspondan respectivamente á los de igual sueldo en las secretarías del despacho.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de mi real decreto de 30 de abril del corriente año, como tambien todas las disposiciones que se opongán al presente.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Estado, Joaquin Francisco Pacheco.

ESTADO. *Reales decretos de 24 de octubre para llevar á efecto el que precede.*

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. José Ubach, oficial de la direccion general de Ultramar, por no haber tenido cabida en la nueva planta dada á esta dependencia por mi real decreto fecha de hoy.

Suprimida en la direccion general de Ultramar por mi real decreto de esta fecha la plaza de archivero que servia un jefe de administracion, vengo en declarar cesante á D. Francisco Dumont y Calonge, que la desempeñaba, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Para las cuatro plazas de jefes de seccion, creadas en la direccion general de Ultramar por mi real decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Luis de Estrada, D. José Magaz, D. Gabriel Enriquez y don Fernando de Vida, oficiales de la misma dependencia.

Para las cuatro plazas de oficiales creadas en la direccion general de Ultramar por mi decreto de esta fecha, vengo en nombrar á D. Carlos Catalan, D. Juan Francisco Bustamante, D. Juan de Ariza y D. Lorenzo Carralon, auxiliares de la misma dependencia.

ADVERTENCIA. *Con el número de hoy concluye la reseña cronológica de las decisiones del Consejo Real, insertas en el tomo del primer semestre de este año, y con ella han quedado terminados todos los suplementos é índices correspondientes al mismo. El referido tomo puede por lo tanto encuadernarse desde luego.*

Muy en breve comenzaremos y terminaremos todos los índices del tomo inmediato anterior, que serán muy cortos; y nuestros lectores sabrán muy pronto por qué no hemos podido ni debido hacerlo hasta ahora, aunque los habiamos ofrecido para antes del fin de este mes.

DIRECTOR PROPIETARIO Y EDITOR RESPONSABLE,
D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

MADRID:
Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé n. 14.